

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES Y MOVIMIENTO PRO-UNIFICACION TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES. Decisión Núm. 406. Caso Núm. PP-86 Resuelto en 3 de diciembre de 1965.

JUNTA EN PLENO	Dr. Antonio J. Colorado Lic. Federico Cordero Lic. Liberto Ramos
EXAMINADOR ESPECIAL	Lic. José Orlando Grau
POR EL PATRONO	Sr. Miguel A. Rodríguez Rosa
POR: MOVIMIENTO PRO-UNIFICACION DE LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES	Lic. Manuel Medina Adorno Lic. Nicolás Nogueras Cartagena Lic. Leonardo Llequis Lic. Manuel de Jesús Mangual
POR: LA UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE Y RAMAS ANEXAS	Lic. Manuel Orraca

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El 2 de septiembre de 1965, esta Junta certificó el Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses como representante exclusivo de los empleados en la unidad que se encontró apropiada en el caso de Autoridad Metropolitana de Autobuses, Núm. P-2225, 1/ en la susodicha instrumentalidad corporativa.

Vigente la certificación, la unión certificada se dividió en dos grupos que reclamaron la representación de los empleados de operación y mantenimiento de la Autoridad. Poco después, otros dos grupos reclamaron también la representación; uno de ellos en nombre de la unión certificada; el otro, no. Ante los requerimientos conflictivos, la Autoridad optó por radicar una petición para investigación y certificación de representante, ante la Junta para que ésta determinase cuál era el verdadero representante de los empleados en la unidad apropiada descrita anteriormente. 2/

El 18 de noviembre de 1965, la Junta en Pleno celebró una audiencia pública para recibir evidencia sobre la petición aludida en el párrafo precedente.

A base de la evidencia aportada en la audiencia pública, y del historial completo del procedimiento, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, formula las siguientes

1/ Todos los trabajadores de operación y mantenimiento utilizados por el patrono en su negocio de transporte pública incluyendo empleados transitorios y estudiantes aprendices; excluyendo: administradores, ejecutivos, supervisores, personal administrativo de oficina, profesionales y técnicos, empleados casuales y cualesquiera otros empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar y en cualquier otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al afecto; excluyendo, además, aquel personal incluido en la unidad certificada por esta Junta en el caso núm. p-1135 que incluía todo el personal de oficina del negocio del patrono.

2/ Véase Apéndice "A" de esta Decisión y Orden de Elecciones, en el que se describe en orden cronológico, los antecedentes de la controversia y los pasos que dieran las distintas partes.

CONCLUSIONES DE HECHO

1. La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una instrumentalidad corporativa del gobierno de Puerto Rico.
2. El Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses fue organizada con el propósito de representar a los empleados de la instrumentalidad corporativa. El señor Julio Aquino Rivera, en calidad de representante del movimiento, radicó una petición que culminó en las elecciones celebradas el 3 de septiembre de 1965, luego de haber obtenido la certificación de la Junta, el Movimiento Pro-Unificación, se dividió en dos (2), una organización que alega presidir el señor Julio Aquino Rivera, y otra que alega presidir el señor Alberto Morales.
3. El tercer grupo, llamado también Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, con la adición de Incorporado, es una corporación sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado, Registro Núm. 3985, el 4 de octubre de 1965. Fue incorporada por los señores Angel Pérez Moreda, Rafael Robles Meléndez y Concepción Ramos Lind, y está presidida actualmente por el señor Heriberto Rodríguez Cortés, presidente de la Unión de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la unión derrotada en las elecciones celebradas el 3 de septiembre de 1965, bajo la supervisión de la Junta y certificada por ésta el 2 de septiembre de 1965, según reza el primer párrafo de esta decisión.
4. La Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses es la unión incumbente y administra el convenio colectivo vigente en virtud de los términos del acuerdo de elecciones por consentimiento concertado el 26 de agosto de 1965. La UTAMA no reclama, como tal, la representación de los trabajadores de operación y mantenimiento a los fines de la negociación del nuevo convenio colectivo.
5. La Unión de Trabajadores del Transporte y Ramas Anexas de Puerto Rico es la unión que representó a los trabajadores de operación y mantenimiento de la Autoridad hasta el 13 de junio de 1962, cuando fue sustituida como representante por la Seafarers International Union. No participó en la elección por consentimiento, celebrada el 3 de septiembre de 1965, y no reclama, por lo tanto, derecho alguno en virtud de la certificación expedida a raíz de dicha elección.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico formula las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Autoridad Metropolitana de Autobuses es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. El Movimiento Pro-Inificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que preside el señor Julio Aquino Rivera, y el Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que preside el señor Alberto Morales, son organizaciones obreras en el significado de la Ley.
3. El Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Inc., que preside el señor Heriberto Rodríguez Cortés, es un alter-ego incorporado de la Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la cual, en efecto, es una organización obrera, en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo.
4. La Unión de Trabajadores del Transporte y Ramas Anexas de Puerto Rico es una organización obrera en el significado de la Ley.

5. Se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de operaciones y mantenimiento de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; pero en esta controversia ni la UTAMA ni su alter-ego, el Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Inc., constituyen en realidad partes interesadas. Los hechos demuestran que el Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Inc., fue organizado con el propósito de subvertir la certificación expedida por la Junta el 2 de septiembre de 1965, y de sembrar la confusión entre los empleados de la Autoridad. Esta corporación, organiza, como se seja dicho, por dirigentes de la unión derrotada, usurpó el nombre, la insignia y los símbolos de la unión certificada, por lo que, si concluyésemos que constituye de una organización obrera bonafide, surgida como consecuencia de un cisma en el seno de la unión certificada, abriríamos la puerta para que toda unión que perdiese la representación de un grupo de empleados, se abroquelase en la Ley de corporaciones para obtener por ese medio la representación que perdió en los procedimientos democráticos, específicos, diseñados por el legislador en la Ley de Relaciones del Trabajo. En consecuencia, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico concluye que la corporación organizada por dirigentes de la Unión de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, no es una organización obrera en el significado de la Ley, Aún en el supuesto de que se pudiera concluir que lo fuese, lo sería sólo como causa habiente del interés de la UTAMA. Pero como la UTAMA no es en realidad una parte interesada en este procedimiento tampoco lo puede ser su causahabiente.

6. La Unión de Trabajadores del Transporte y Ramas Anexas de Puerto Rico, rechazada por los trabajadores incluidos en la unidad apropiada en las elecciones celebradas con fecha 13 de junio de 1962, tampoco es una parte verdaderamente interesada ya que carece de vínculo alguno con la unión certificada, esto es, con el Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

A base del expediente completo del caso, concluimos que existe una controversia relativa a la representación de los empleados de operación y mantenimiento de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) entre la organización obrera que alega presidir el Sr. Julio Aquino Rivera y la que alega presidir el Sr. Alberto Morales.

Determinación de Representantes:

Toda vez que ha surgido una controversia relativa a la representación de los empleados del patrono, según hemos indicado anteriormente, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De Acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar los representantes de los trabajadores incluidos en la unidad apropiada y a los fines de negociar colectivamente con la Autoridad Metropolitana de Autobuses, se conduzca una elección por votación secreta el 14 de diciembre de 1965, de 7:00 A.M. a 9:00 P. M. en el Salón de Espera, en el Garage de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, localizada en Hato Rey, Puerto Rico.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derechos a participar en estas elecciones serán aquellos comprendidos en la unidad apropiada descrita anteriormente en esta Decisión y Orden de Elecciones que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina correspondiente a la semana del 1.º al 7 de diciembre de 1965, incluso los empleados que no aparecían en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido todo empleado que desde entonces haya renunciado o abandonado su empleo o haya sido despedido por justa causa y no haya sido reemplazado antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por:

1. Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, presidido por Julio Aquino.

2. Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, presidido por Alverto Morales.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de esta elección.

APENDICE A

Antecedentes del caso:

4 de diciembre de 1964- El Tribunal Supremo de Puerto Rico resuelve el caso de Junta v. AMA, JRT-64-2, manifestando en su opinión, página 5, que las relaciones obrero-patronales en la AMA se han caracterizado por "la turbulencia y rápidos cambios," y agregando, página 25, que "la experiencia nos enseña que el movimiento obrero [en Puerto Rico] es inestable y que con gran frecuencia sus energías se dedican más a las luchas intestinas que a la propagación de las ventajas de la unionización!"

20 de julio de 1965 - El señor Julio Aquino Rivera radica una Petición, el caso P-2225, para que se certifique al Comité Pro-Reforma de la UTAMA.

2 de agosto de 1965 - El señor Julio Aquino Rivera enmienda la Petición en el caso P-2225, para que se certifique al Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la AMA.

26 de agosto de 1965 - El señor Julio Aquino Rivera, en representación de la Unión denominada Movimiento Pro-Unificación Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; el señor Heriberto Rodríguez Cortés, por la Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, y el licenciado José Raúl Cancio en representación de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, suscriben un acuerdo de elección por consentimiento, en el que se obligan, entre otras cosas, a que la UTAMA continúe administrando el convenio colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 1965, y que la Unión que reciba el respaldo de la mayoría podrá iniciar la negociación del nuevo convenio colectivo.

3 de septiembre de 1965 - Se celebra la elección en virtud del acuerdo concertado el 26 de agosto de 1965; el Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la AMA derrota a la UTAMA por 57 votos; 518 a 461.

22 de septiembre de 1965 - La Junta certifica al Movimiento Pro-Unificación Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

- 14 de octubre de 1965 - El señor Julio Aquino Rivera se dirige al Presidente y Gerente General de la AMA, Señor Herminio Fernández Torrecillas, a nombre del Comité Pro-Unificación de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, informándole que el Movimiento Pro-Unificación de Trabajadores de la AMA, está listo para iniciar la negociación del nuevo convenio colectivo.
- 22 de octubre de 1965 - AMA contesta la comunicación del señor Julio Aquino Rivera informándole que tan pronto como el Comité Pro-Unificación de Trabajadores de la AMA haya elegido una Junta de Directores y designado un Comité de Negociación, la Autoridad discutirá los términos del nuevo convenio colectivo.
- 22 de octubre de 1965 - El licenciado Manuel de Jesús Mangual abogado del Movimiento Pro-Unificación de Trabajadores de la AMA, informa al señor Herminio Fernández Torrecillas que el Honorable Secretario del Trabajo, licenciado Alfredo Nazario, había recomendado que la Autoridad cediese una de sus salas para la celebración de la elección del Presidente del Movimiento Pro-Unificación.
- 26 de octubre de 1965 - El señor Herminio Fernández Torrecillas informó al licenciado Manuel de Jesús Mangual que sentía no poder acceder a su solicitud, porque había diferentes grupos que reclamaban la dirección del Movimiento Pro-Unificación.
- 27 de octubre de 1965 - El señor Julio Aquino Rivera informó al señor Herminio Fernández Torrecillas que la unión certificada no había autorizado a persona alguna a solicitar una de las salas de la Autoridad para la celebración de elecciones. En la misma comunicación, el señor Julio Aquino Rivera reiteró su requerimiento de negociar y amenazó con radicar un cargo por negativa a negociar. (La carta aludida del señor Julio Aquino Rivera equivalía a desautorizar al licenciado de Jesús Mangual.)
- 28 de octubre de 1965 - El licenciado Manuel de Jesús Mangual hizo un requerimiento para negociar a nombre del Movimiento Pro-Unificación de los Trabajadores de la AMA.
- 29 de octubre de 1965 - El señor Juan González Maldonado, presidente de la Unión de Transporte y Ramas Anexas, Inc., (UTT) hizo un requerimiento para negociar.
- 3 de noviembre de 1965 - El señor Herminio Fernández Torrecillas escribe al señor Juan González Maldonado para informarle que la Autoridad no puede negociar con una unión que no está certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
- 3 de noviembre de 1965 - El señor Herminio Fernández Torrecillas informa al señor Julio Aquino Rivera que la Autoridad está dispuesta a negociar con la unión certificada, pero que considera aconsejable que se armonicen los grupos antes de entrar en las negociaciones.

3 de noviembre de 1965 - El señor Heriberto Rodríguez Cortés escribe al señor Herminio Fernández Torrecillas informándole que ha asumido la presidencia del Movimiento Pro-Unificación de Trabajadores de la AMA, y pidiéndole que se celebre una reunión entre la gerencia, la directiva anterior y la nueva directiva para trazar un plan de trabajo. También le informa que el Movimiento Pro-Unificación se ha convertido en una corporación inscrita en el Departamento de Estado, y le pide que se abstenga de reconocer como representantes del Movimiento a personas ajenas a las que se mencionan en la comunicación que describimos.

4 de noviembre de 1965 - El señor Fernández Torrecillas contesta al señor Heriberto Rodríguez Cortés informándole que no puede acceder a su requerimiento de negociación porque entiende que el aludido señor Heriberto Rodríguez Cortés no podrá demostrarle que tiene tal certificación. Le informa también que ha radicado una solicitud ante la Junta para que se clarifique cuál es la unión representativa de los trabajadores de la AMA.

5 de noviembre de 1965 - La AMA radica una Petición en el caso PP-89, alegando que ha recibido requerimiento para negociar colectivamente de tres grupos que reclaman la representación de la unión certificada y de otro grupo bajo el nombre de UTT y Ramas Anexas de Puerto Rico.

10 de noviembre de 1965 - El Presidente de la Junta expide Aviso de Audiencia en el caso PP-89.